

**ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES**  
**CENTRO DE CONCILIACIÓN LA PUERTA DE LA JUSTICIA**  
**MAHATMA GHANDI CCPJ/MG**

Autorización de funcionamiento por Resolución Directoral N° 048-2008-JUS/DNJ-DCMA  
Dirección y teléfono: Calle Tacna N° 785 Ofic. N° 101 - Piura Cel. 985341642 – #985341642 – 96935399

**EXP. N° 137-2017-CCPJ/MG**

**ACTA DE CONCILIACIÓN N° 155-2017**

En la ciudad de Piura distrito de Piura, siendo las 11:10 horas del día 12 del mes de Junio del 2017, ante mi **ABSALON CORNEJO PULACHE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02611731, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con Registro N° 21066, se presentó con el objeto que le asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante los Señores: **MINISTERIO DE CULTURA** debidamente representado por el Señor: **HENMER ALVA NEYRA** debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08338281 quien otorga poder a la Señora: **KATHERIN DENISSE VILLAR SEMINARIO**; debidamente, identificada con DNI N° 42035959; con domicilio en Av. Javier Prado Este N° 2465 del Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima y en Jr. Richard Cushing N° 197 del Distrito, Provincia y Departamento de Piura; según Carta Simple de Delegación de representación de fecha 23 de Mayo de 2017 y la parte invitada el Señor: **RAFAEL SIME MENDEZ**, con domicilio en Calle Los Nogales S-1 Lote 2 Urb. Miraflores del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura; con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

**INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:**

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día 01 de Junio de 2017 a las 12:00 horas; y la segunda, a las 11:00 horas del día 12 de Junio del año 2017 y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones la parte invitada el Señor: **RAFAEL SIME MENDEZ**, ni representante.

Se deja constancia de la asistencia de la parte solicitante los Señores: **MINISTERIO DE CULTURA** debidamente representado por el Señor: **HENMER ALVA NEYRA** quien otorga poder a la Señora: **KATHERIN DENISSE VILLAR SEMINARIO**.

Por esta razón se extiende la presente Acta N° 155-2017, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:**

1. Que, se adquirieron sin proceso de selección la cantidad de 80,000 unidades de adobes por un total de S/. 51,542.28, los cuales fueron pagados en forma adelantada. De la totalidad de adobes sólo se entregó 47,888 valorizados en S/. 30,853.20. Por el saldo de 32,112 adobes, el proveedor devolvió en dinero S/. 8,559.68 quedando pendiente de devolución el importe de S/. 12,129.40 habiéndose incumplido la Ley N°

444 NO VE CONCILIACION  
LA PUERTA DE LA JUSTICIA  
MAHATMA GHANDI  
706 ABSALON CORNEJO PULACHE  
CONCILIADOR - RFE 21066 / F-1566  
ABOGADO - C. 5763 - 2907



49035959  
Katherin Denisse Villar Seminario



**CENTRO DE CONCILIACION LA PUERTA DE LA JUSTICIA MAHATMA GHANDI**



**CENTRO DE CONCILIACION  
LA PUERTA DE LA JUSTICIA  
MAHATMA GHANDI  
CERTIFICA LA PRESENTE COPIA  
ES FIEL DE SU ORIGINAL QUE**

**CORRE EN LIBRO** 04

**FOLIO N°** 04

**PIURA** 12 DE Julio DEL 2017

**CENTRO DE CONCILIACION  
LA PUERTA DE LA JUSTICIA  
MAHATMA GHANDI**

*[Signature]*

**ABOG. ABSALON CORNEJO PULACHE  
CONCILIADOR - REG. 21066 - 1259  
ABOGADO - ICAP. 2902  
SECRETARIO GENERAL**

30114 Ley del Presupuesto para el Sector Público para el año Fiscal 2014; artículo 17° de la Ley N° 1017 y el artículo 19° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, referidos a la realización de procesos de selección; artículo 80 de la Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT, respecto a la emisión de liquidaciones de compra a las adquisiciones que se efectúen a personas naturales productoras que no otorguen comprobantes de pago así como, el Memorando N° 046-2014-OGA-SG/MC, mediante el cual se establecen lineamientos para la contratación de bienes y servicios del programa de previsión ENSO 2014, respecto a que las Direcciones Desconcentradas de Cultura deben remitir a la oficina de abastecimiento de la sede central, el requerimiento acompañado de las especificaciones técnicas, firmado por el responsable del equipo ENSO y del Director de la Dirección Desconcentrada, cuyas adquisiciones superan las 3 UIT; Directiva N° 005-2012-SG "Directiva para el otorgamiento, administración, uso y rendición de cuentas de fondos por encargos con cuentas de reversión", aprobado con Resolución de Secretaría General N° 109-2012-SG-MC y la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, relacionada a la formalización del pago una vez verificado la recepción satisfactoria de los bienes.

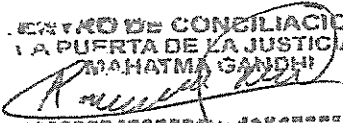

2. Los hechos expuestos han generado un perjuicio económico de S/. 12,129.40 y que se desconozca las mejores alternativas para la adquisición de dicho material, al no llevarse a cabo un proceso de selección que hubiera permitido la participación de potenciales proveedores en beneficio de la institución y el riesgo de afectación al patrimonio cultural por no haberse concluido los trabajos programados por incumplimiento en la entrega de los adobes por parte del proveedor, situación ocasionada por la ausencia de controles en los procesos de adquisición efectuados en la DDC Piura y en el control de los materiales; así como, por la falta de control, supervisión y seguimiento del área competente de la sede central del Ministerio de Cultura.

La solicitud de Conciliación forma parte integrante de la presente Acta de Conciliación, la misma que se adjunta en copias Certificadas.

**DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIA (S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDI(A)N) CONCILIAR:**

**INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

Solicito que se invite a una conciliación extrajudicial al mencionado señor, a fin que efectúe el pago a favor del Ministerio de Cultura, por la suma de S/. 12,129.40 (Doce Mil Ciento Veintinueve con 40/100 Soles), más intereses legales correspondientes, por pagar por adelantado la adquisición de 80,000 adobes por un total de S/. 51,542.48 soles, sin efectuar proceso de selección y sin premunirse que previo al pago se reciban los bienes, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/. 12,129.40.


ESTADO DE CONCILIACION  
LA PUERTA DE LA JUSTICIA  
MAHATMA GANDHI  
  
BOG. ABSALON CORNEJO PULGAR  
CONCILIADOR - PEG 24066 / F-456  
ABOGADO - REG. 2902  


  
MINISTERIO DE CULTURA  
KATHERIN DENISSE VILLAR SEMINARIO  
DNI N° 42035959  
Solicitante  


Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



CENTRO DE CONCILIACION  
LA PUERTA DE LA JUSTICIA  
MAHATMA GANDHI  
CERTIFICA LA PRESENTE COPIA  
ES FIEL DE SU ORIGINAL QUE  
CORRE EN LIBRO 04  
FOLIO N° 04  
PIURA 12 DE Junio DEL 20 19

CENTRO DE CONCILIACION  
LA PUERTA DE LA JUSTICIA  
MAHATMA GANDHI  
  
ABOG. ABSALON CORNEJO PULACHE  
CONCILIADOR - REG. 21066 - 1259  
ABOGADO ICAP. 2902  
SECRETARIO GENERAL



PERÚ

Ministerio de Cultura

Procuraduría Pública

"Año del Buen Servicio al Ciudadano".

Sumilla: **Solicitud de Conciliación**



## AL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL:

**MINISTERIO DE CULTURA**, debidamente representado por el señor **HENMER ALVA NEYRA**, identificado con D.N.I. N° 08338281, Procurador Público encargado de la defensa de los derechos e intereses del **MINISTERIO DE CULTURA**, designado mediante Resolución Suprema N° 022-2017-JUS del 31 de enero del 2017, con dirección domiciliaria en la Av. Javier Prado Este N° 2465 – distrito de San Borja y DOMICILIO PROCESAL en: **Jr. Richard Cushing N° 197 - Provincia y Departamento de Piura**; a Ud. me presento y digo:

### I. SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

Que, asumiendo la defensa del Ministerio de Cultura que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 23° de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1068, en concordancia con el artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y con el artículo 7° y demás normas pertinentes de la Ley de Conciliación N° 26872, modificada por el Decreto Legislativo N° 1070, solicito a su Despacho, dar trámite a la presente solicitud de conciliación extrajudicial sobre indemnización por responsabilidad civil contractual – daño emergente, la misma que está dirigida a obtener un acuerdo conciliatorio con el señor:

- **RAFAEL SIME MENDEZ**, ex Director Regional de Cultura de Piura, identificado con DNI Nro. 07797717 domiciliado en Av. Sullana N° 208 – Urbanización Grau - Piura

### II. PRETENSIÓN


Solicito que se invite una conciliación extrajudicial al mencionado señor, a fin que efectúe el pago a favor del Ministerio de Cultura, por la suma de S/. 12,129.40 (Doce Mil Ciento veintinueve con 40/100 Soles) más intereses legales correspondientes, por pagar por adelantado la adquisición de 80,000 adobes por un total de S/.51,542.48 soles, sin efectuar proceso de selección y sin premunirse que previo al pago se reciban los bienes, ocasionando un un perjuicio económico a la entidad de S/.12,129.40.

MAGG PP-MC

Av. Javier Prado Este N° 2465, San Borja, Lima 41 – Perú. Telf. (511) 476-9933 anexo 2443  
Página Web: [www.mcultura.gob.pe](http://www.mcultura.gob.pe)



CENTRO DE CONCILIACION  
LA PUERTA DE LA JUSTICIA  
MAHATMA GHANDI  
CERTIFICA LA PRESENTE COPIA  
ES FIEL DE SU ORIGINAL QUE  
CORRE EN LIBRO 04  
FOLIO N° 04  
PIURA 12 DE Junio DEL 2012

CENTRO DE CONCILIACION  
LA PUERTA DE LA JUSTICIA  
MAHATMA GHANDI  
  
BOG. ABSALON CORNEJO PULACHE  
CONCILIADOR - REG. 21066 - 1259  
ABOGADO - ICAP. 2902  
SECRETARIO GENERAL



### **III. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD:**

1. **ANTECEDENTES:** Que, se adquirieron sin proceso de selección la cantidad de 80,000 unidades de adobes por un total de S/.51,542.28 los cuales fueron pagados en forma adelantada. De la totalidad de adobes solo se entregó 47,888 valorizados en S/.30,853.20. Por el saldo de 32,112 adobes, el proveedor devolvió en dinero S/.8,559.68 quedando pendiente de devolución el importe de S/.12,129.40 habiéndose incumplido la Ley N° 30114 Ley del Presupuesto para el Sector Público para el año Fiscal 2014; artículo 17° de la Ley N° 1017 y el artículo 19° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, referidos a la realización de procesos de selección; artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT, respecto a la emisión de liquidaciones de compra a las adquisiciones que se efectúen a personas naturales productoras que no otorguen comprobantes de pago- así como, el Memorando N° 046-2014-OGA-SG/MC, mediante el cual se establecen lineamientos para la contratación de bienes y servicios del programa de previsión ENSO 2014, respecto a que las Direcciones Desconcentradas de Cultura deben remitir a la oficina de abastecimiento de la sede central, el requerimiento acompañado de las especificaciones técnicas, firmado por el responsable del equipo ENSO y del Director de la Dirección Desconcentrada, cuyas adquisiciones superen las 3 UIT; Directiva N° 005-2012-SG "Directiva para el otorgamiento, administración, uso y rendición de cuentas de fondos por encargos con cuentas de reversión", aprobado con Resolución de Secretaría General n.°109-2012-SG-MC y la Directiva de Tesorería N.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, relacionada a la formalización del pago una vez verificado la recepción satisfactoria de los bienes.
2. Los hechos expuestos han generado un perjuicio de económico de S/.12,129.40 y que se desconozca las mejores alternativas para la adquisición de dicho material, al no llevarse a cabo un proceso de selección que hubiera permitido la participación de potenciales proveedores en beneficio de la institución y el riesgo de afectación al patrimonio cultural por no haberse concluido los trabajos programados por incumplimiento en la entrega de los adobes por parte del proveedor, situación ocasionada por la ausencia de controles en los procesos de adquisición efectuadas en la DDC Piura y en el control de los materiales; así como, por la falta de control,



CENTRO DE CONCILIACION  
LA PUERTA DE LA JUSTICIA  
MAHATMA GHANDI  
CERTIFICA LA PRESENTE COPIA  
ES FIEL DE SU ORIGINAL QUE  
CORRE EN LIBRO 04  
FOLIO N° 04  
PIURA 12 DE Junio DEL 2017

CENTRO DE CONCILIACION  
LA PUERTA DE LA JUSTICIA  
MAHATMA GHANDI

ABOG. ABSALON CORNEJO PULACHE  
CONCILIADOR - REG. 21066 - 1259  
ABOGADO - ICAP. 2902  
SECRETARIO GENERAL





"Año del Buen Servicio al Ciudadano".

supervisión y seguimiento del área competente de la sede central del Ministerio de Cultura.

3. **FUNDAMENTACIÓN DE LOS HECHOS:** El señor Rafael Sime Mendez, fue contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 109-2010-INC, 739-2010-INC, 0641-2010-MC, para que se encargue del cargo de confianza de Director Regional de Cultura de Piura, designado con Resolución Directoral Nacional N° 501-2010-INC y Resolución Ministerial N° 201-2011-MC, cargo que se dio por finalizado mediante la Resolución Ministerial N° 472-2014-MC;
4. Fue Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, en el periodo comprendido entre 11 de marzo de 2010 al 31 de diciembre de 2014; sin embargo, en el proceso de auditoría interna – Informe de Auditoría N° 004-2015-2-5765, se le encontró responsabilidad por pagar por adelantado la adquisición de 80,000 adobes por un total de S/ 51 542,48, sin efectuar proceso de selección y sin premunirse que previo al pago se reciban los bienes, ocasionando un perjuicio económico de S/12,129.40; incumpliendo lo establecido en el Art. 17° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 19° de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF; respecto a los montos establecidos para la realización de los procesos de selección; incumpliendo además lo establecido en el literal B. 2 del Memorandum N° 046-2014-OGA-SG/MC - "Lineamientos para la contratación de bienes y servicios del Programa de Previsión ENSO 2014", el artículo N° 9 de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 - Directiva de Tesorería y sus modificatorias, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 relacionadas con el procedimiento a seguir en las adquisiciones directas menores y mayores a 3 UIT; asimismo, ha incumplido sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones<sup>1</sup>, que en su "Artículo 96°.- *De las Direcciones Desconcentradas de Cultura*, señala que las Direcciones Desconcentradas de Cultura son los órganos desconcentrados del Ministerio encargados, dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Son responsables de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC del 20 de junio del 2013.  
MAGG/PP-MC



CENTRO DE CONCILIACION  
LA PUERTA DE LA JUSTICIA  
MAHATMA GHANDI  
CERTIFICA LA PRESENTE COPIA  
ES FIEL DE SU ORIGINAL QUE  
CORRE EN LIBRO 04  
FOLIO N° 04  
PIURA 12 DE JUNIO DEL 2019

CENTRO DE CONCILIACION  
LA PUERTA DE LA JUSTICIA  
MAHATMA GHANDI  
*Absalon Cornejo Pulache*  
ABOG. ABSALON CORNEJO PULACHE  
CONCILIADOR - REG. 11066 - 1259  
ABOGADO - ICAJ. 2902  
SECRETARIO GENERAL



"Año del Buen Servicio al Ciudadano".

Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura", asimismo señala en su "Artículo 99.1. De las funciones del Despacho de las Direcciones Desconcentradas: 3. Velar por el adecuado manejo de los recursos, supervisando el adecuado funcionamiento de sus órganos y unidades orgánicas, en el ámbito de su competencia territorial".

5. Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa que se señala en los puntos precedentes, además ha generado responsabilidad civil contractual (Daño emergente), por que los hechos han revelado un perjuicio económico ascendente S/ 12,129.40; dando mérito al inicio de las acciones legales correspondientes.

#### **IV. MEDIOS PROBATORIOS:**

- 1) Informe de Auditoría N° 004-2015-2-5765 "Auditoría de Cumplimiento a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, Provincia de Piura, Piura". Verificación de ingresos en la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados, bienes patrimoniales y encargos en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura – Periodo 1 de Enero del 2013 al 31 de Diciembre del 2014. Observación N° 01 (Recomendación N° 02).

#### **V. ANEXOS**


- 1- A Copia del Documento Nacional de Identidad del Procurador Público del Ministerio de Cultura.
- 1-B Copia de la Resolución Suprema N° 022-2017-JUS de fecha 31 de enero del 2017, mediante la cual se designa al Procurador Público del Ministerio de Cultura.
- 1-C Copia del Informe de Auditoría N° 004-2015-2-5765 "Auditoría de Cumplimiento a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, Provincia de Piura, Piura". Verificación de ingresos en la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados, bienes patrimoniales y encargos en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura – Periodo 1 de Enero del 2013 al 31 de Diciembre del 2014.

#### **POR TANTO:**

Pido a Ud. señor conciliador acceder a mi solicitud, a fin que proceda conforme a la Ley de Conciliación Extrajudicial y a su Reglamento.



CENTRO DE CONCILIACION  
LA PUERTA DE LA JUSTICIA  
MAHATMA GHANDI  
CERTIFICA LA PRESENTE COPIA  
ES FIEL DE SU ORIGINAL QUE  
CORRE EN LIBRO 04  
FOLIO N° 04  
PIURA 12 DE Junio DEL 2017

CENTRO DE CONCILIACION  
LA PUERTA DE LA JUSTICIA  
MAHATMA GHANDI  
  
-----  
ABOG. ABSALON CORNEJO PULACHE  
CONCILIADOR - REG. 21066 - 1259  
ABOGADO - ICAP. 2902  
SECRETARIO GENERAL



PERÚ

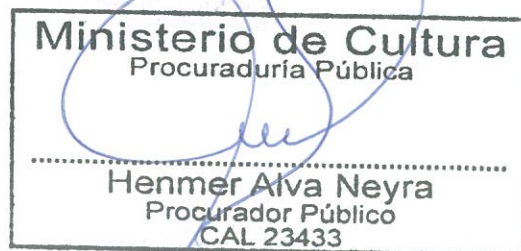
Ministerio de Cultura

Procuraduría Pública

"Año del Buen Servicio al Ciudadano".


**PRIMER OTROSÍ DIGO:** De conformidad con el artículo 22°, numeral 22.8, del Decreto Legislativo N° 1068, concordante con la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 496-98-SE-TP-CME-PJ, y sin perjuicio de la intervención directa del recurrente, DELEGO REPRESENTACIÓN a los abogados; Dr. Miguel Gálvez Gálvez; Katherin Denisse Villar Seminario, identificada con Registro ICAP N° 1490, y DNI N° 42035959; Angel Ivan Salinas Donayre, identificado con Registro CAC N° 8358, y Roberto Christian Puente Jesús con CAL N° 55399 quienes podrán ejercitar las facultades generales de representación y defensa judicial del Estado.

Lima, 16 de mayo del 2017.





CENTRO DE CONCILIACION  
LA PUERTA DE LA JUSTICIA  
MAHATMA GHANDI  
CERTIFICA LA PRESENTE COPIA  
ES FIEL DE SU ORIGINAL QUE  
CORRE EN LIBRO 04  
FOLIO N° 04  
PIURA 12 DE Junio DEL 2018

CENTRO DE CONCILIACION  
LA PUERTA DE LA JUSTICIA  
MAHATMA GHANDI  
  
-----  
ABOG. ABSALON CORNEJO PULACHE  
CONCILIADOR - REG. 21066 - 1259  
ABOGADO - ICAP. 2902  
SECRETARIO GENERAL